CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-865-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil quince. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **PE-001-007-14**, derivado de la revisión practicada a los Rubros de Inventarios de Materiales y Suministros y de Bienes Muebles e Inmuebles de los Estados Financieros de la Asamblea Nacional de Nicaragua, cortados al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente del rubro de Inventarios de Materiales y Suministros y de Bienes Muebles e Inmuebles; **b)** Comprobar que los inventarios de materiales y suministros en bodegas, bienes muebles e inmuebles, representan bienes materiales propiedad de la Asamblea Nacional, y que existen físicamente o se encuentran en tránsito; **c)** Comprobar que las adiciones de los bienes

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

muebles e inmuebles durante el período constituyan cargos debidamente capitalizables y representen propiedades físicas instaladas o construidas y si se han cargado a cuenta de gastos partidas importantes que debieron ser capitalizadas; **d)** Determinar su adecuada presentación y revelación en los Estados Financieros de la Institución; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional (AN), responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados del Informe bajo examen concluye que los controles internos establecidos en los procedimientos operativos de recepción y entrega de Materiales y Suministros, altas y bajas de Bienes Muebles e Inmuebles, clasificaciones, registros y autorizaciones en las operaciones examinadas son adecuados y suficientes. Que los rubros de Inventarios de Materiales y Suministros y de Bienes Muebles e Inmuebles de los Estados Financieros de la Asamblea Nacional de Nicaragua al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, presentan razonablemente la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, de conformidad con las Normas de Contabilidad Gubernamental. No se determinaron incumplimientos legales que ameriten el establecimiento de ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **UNICA** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **PE-001-007-14**, derivado de la revisión practicada a los Rubros de Inventarios de Materiales y Suministros y de Bienes Muebles e Inmuebles de los Estados Financieros de la Asamblea Nacional de Nicaragua, cortados al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-865-15

Cuarenta y Uno (941) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/Ana*